



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.899-Letra T.C.-Año 2018, caratulado: **"CUENTA ESPECIAL HOSPITAL GOBERNADOR GREGORES – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018"**, del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Que durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901 "Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud", la cual derogó las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826 y 2883. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su Administración: En carácter de Director Hospitalario A/C Dr. Roberto ALBARRACÍN (DNI 14.365.893), desde el 01/01/2018 al 18/01/2018, desde el 23/04/2018 al 30/04/2018, desde el 01/05/2018 al 27/05/2018, desde el 20/10/2018 al 31/10/2018, desde el 01/11/2018 al 30/11/2018 y desde el 01/12/2018 al 11/12/2018, como Directora Hospitalaria, Dra. Adriana del Carmen PORCEL de PERALTA (DNI. 11.746.138), desde el día 19/01/2018 al 31/01/2018, desde el 01/02/2018 al 22/04/2018, desde el 28/05/2018 al 19/10/2018, desde el 12/12/2018 al 31/12/2018, y como Jefa de Departamento Administrativo Contable, Sra. Carolina CORONEL (DNI 30.858.535), desde 01/01/2018 al 31/12/2018. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3590, el quince de Mayo de dos mil dieciocho y promulgada por Decreto N° 0427/18, el que aprobó un crédito original por la suma de **PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.671.254,00)** discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_



**EROGACIONES CORRIENTES****Personal**

Crédito Original	\$ 1.104.204,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 1.104.204,00</b>

**Bienes de Consumo**

Crédito Original	\$ 286.403,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 286.403,00</b>

**Serv. No Personales**

Crédito Original	\$ 223.257,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 223.257,00</b>

**EROGACIONES DE CAPITAL****Bienes de Uso**

Crédito Original	\$ 57.390,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 57.390,00</b>

**IV) Que la Ejecución de Presupuesto tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_**

**PERSONAL**

Crédito Original	\$ 1.104.204,00	
Pagado	\$ 6.703.498,28	
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 5.599.294,28</b>

**SERV. NO PERSONALES**

Crédito Original	\$ 223.257,00	
Pagado	\$ 1.601.731,82	
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 1.378.474,82</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original	\$ 286.403,00	
Pagado	\$ 175.055,19	
<b>Economía Por No Inversión</b>		<b>\$ 111.347,81</b>

**BIENES DE USO**

Crédito Original	\$ 57.390,00	
Pagado	\$ 0,00	
<b>Economía Por No Inversión</b>		<b>\$ 7.390,00</b>

**V) Que el Movimiento de Fondos tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_**

**CTA CTE N° 220148/0 – A.H PESOS B.S.C. S.A**

Saldo Libro Banco al 31/12/2017		<b>\$ 302.366,13</b>
<b>MAS</b>		
<b>INGRESOS</b>		
Por Obra Social y Ambulat.	\$ 10.157.933,60	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 10.460.299,73</b>



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**MENOS**

**EGRESOS**

Personal	\$ 6.703.498,28	
Bienes de Consumo	\$ 175.055,19	
Serv. No Personales	\$ 1.601.731,82	
Bienes de Uso	\$ 0,00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 8.480.285,29</b>
<b>Saldo que se Transfiere</b>		<b>\$ 1.980.014,44</b>

La diferencia que surge al Cierre entre el Saldo de \$ 1.980.014,44 según el Libro Banco y el Saldo de \$ 1.999.260,92 de la Certificación Bancaria, corresponde a los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

Saldo según Libro Banco		\$ 1.980.014,44
Saldo según Certif. Bancaria	\$ 1.999.260,92	

**MAS**

Cheques pendientes de cobro		\$ 19.246,48
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 1.999.260,92</b>	<b>\$ 1.999.260,92</b>

**VI) Que a fojas 18/30 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: 1) Responsables, 2) Ejecución de Presupuesto, 3) Deudas de Obras Sociales.**\_\_\_\_\_

**VII) Que por Resolución N° 39-P-2018, se procedió a realizar una Inspección Administrativa-Contable en el Hospital Distrital Gobernador Gregores, en la cual se realizaron Observaciones bajo los siguientes títulos: 1) Ejecución Presupuestaria; 3) Créditos con Obras Sociales; 4) Ex Plan Nacer, o CUS SUMAR; 5) Seguros; 7) Personal; 8) Pago y Liquidación de Guardias; 9) Pago de Arancelamiento Hospitalario; 10) Instrumentos Legales; 11) Controles de Egresos; 12) Arqueo de Fondos.**\_\_\_\_\_

De dicha Inspección, y venidos los descargos correspondientes, la Auditoría Delegada procedió a Levantar las siguientes Observaciones: **3) Créditos con Obras Sociales; 4) Ex Plan Nacer, o CUS SUMAR; 5) Seguros; 7) Personal; 8) Pago y Liquidación de**



**Guardias; 9) Pago de Arancelamiento Hospitalario; 10) Instrumentos Legales; 11) Controles de Egresos; 12) Arqueo de Fondos.-**\_\_\_\_\_

**VIII)** Que a fojas 31/33 obra **Resolución N° 007-T.C.-21** por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del periodo en estudio y a los actuales, para que procedan a formular los descargos correspondientes.-\_\_\_\_\_

**IX)** Que a fojas 45/103 obra ingreso de documentación relacionada con la **Resolución N° 007-T.C.-21**.-\_\_\_\_\_

**X)** Que a fojas 119 obra Providencia en la cual se considera que los presentes actuados se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la ley N° 500-T.O.- Decreto N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Vocal **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo:\_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**\_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que su examen se circunscribe al Cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero.-\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_ Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se Asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un Control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su Técnica Contable.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que este Control de Legalidad y Documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de



Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Art. 56° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto Contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su Responsabilidad.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, Aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.- \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_ Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas".-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 105/118 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada en donde se levanta la Observación **3) Deudas de Obras Sociales**, criterio este compartido por la subscripta.-\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con relación a la Observación **1) Responsables:** Se solicitó a los Responsables ratificar o rectificar la lista de Responsables consignados en el presente Informe. En sus descargos los mismos no ratifican ni rectifican lo solicitado, por lo que la Auditoría Delegada procedió a mantener los Responsables consignados. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables tener en cuenta la plena vigencia del Artículo 30° de la Ley N° 500, que expresa: "**Los Administradores y sus colaboradores sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, deberán comunicar a éste sus domicilios reales, los que deben estar actualizados permanentemente. Esta obligación subsiste aún después de haber cesado en sus funciones y hasta que sus cuentas hayan sido aprobadas**".-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que la **Resolución N° 282-T.C.-2020** Aprueba el Reglamento de "Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas" para todos los procedimientos que se susciten en el marco de la Ley N° 500, por lo cual los Responsables deberán completar dicho formulario ante cambios en Autoridades y Responsables y remitirlo a éste Organismo de Control.-\_\_\_\_\_



**CUARTO:** Que con respecto a la Observación **2) Ejecución de Presupuesto:** Los Responsables debían remitir los Instrumentos Legales de Regularización de Partidas, solicitándolas a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente, conforme lo prevé el Artículo 11° de la Ley de Presupuesto, debido que surge exceso presupuestario en la Partida Personal (Complemento Arancelamiento) y Servicios no Personales. En sus descargos los Responsables no remiten lo solicitado, por lo que, **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables tener en cuenta que deben efectuar dicho trámite toda vez que los compromisos presupuestarios excedan las autorizaciones para gastar conferidas en la Ley de Presupuesto de cada año. Deberán tener en cuenta para futuros Ejercicios, las siguientes normas:\_\_\_\_\_

Ley N° 760: **CAPÍTULO II, DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. TÍTULO I, De las autorizaciones a gastar:**\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 12°:** *“Las Autorizaciones para gastar constituirán créditos abiertos a los órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan de conformidad con el Artículo 13°...”*.-\_\_\_\_\_

**ARTICULO 14°:** *“En cada Ejercicio Financiero sólo podrán comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo los cargos previstos en el Artículo 8°.*\_\_\_\_\_ *Toda infracción a las Normas del Artículo 14° de la Ley, generará Responsabilidad directa de quienes hayan incurrido en ella. La Contaduría General de la Provincia iniciará actuación sumarial para determinar quién o quienes resulten Responsables.*.-\_\_\_\_\_

Ley de Presupuesto N° 3590, Art 11° y 12°, que expresa:\_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**ARTICULO 11°:** "FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de los Organismos Centralizados, Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos Presupuestarios Ordinarios y Extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a Incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de Partidas y efectuar las Aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero".-

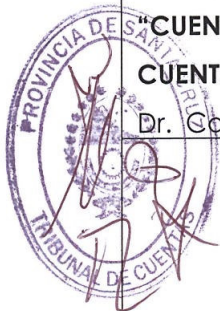
Las Modificaciones a los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados".-

**ARTICULO 12°:** "Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando ni signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidos por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siempre y cuando se efectúen dentro de una misma jurisdicción".-

Se recuerda así mismo, que dicha Observación fue realizada en la Inspección realizada por Resolución 39-P-2018, recomendando a los Responsables tener en cuenta los conceptos allí vertidos, y actuar en consecuencia.-

**QUINTO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la aprobación de la percepción e inversión de los fondos de la

**"CUENTA ESPECIAL HOSPITAL GOBERNADOR GREGORES - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018"**, con Recomendaciones. El Sr. Presidente Dr. Carlos Javier RAMOS, y la Señoras Vocales Dra. María Matilde



MORALES y Dra. Romina Fernanda GAITAN adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL GOBERNADOR GREGORES – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 302.366,13)**; **b) INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 10.157.933,60)**; **c) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 8.480.285,29)**; y **d) un SALDO de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL CATORCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.980.014,44)**, el cual se encuentra Conciliado y Certificado y se transfiere al próximo Ejercicio. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a los Responsables tener en cuenta lo expresado en el punto TERCERO y CUARTO del considerando, haciéndoles saber que, en caso de incumplimiento a la recomendación efectuada en futuras rendiciones de cuentas, serán pasibles de aplicación lo establecido en Artículo 19º inciso d) de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**TERCERO:** LIBERAR de RESPONSABILIDAD a los funcionarios intervinientes: Dr. Roberto ALBARRACÍN (DNI 14.365.893), Dra. Adriana del Carmen PORCEL de PERALTA (DNI. 11.746.138), y Sra. Carolina CORONEL (DNI 30.858.535). \_\_\_\_\_

**CUARTO:** NOTIFICAR a los Responsables. COMUNICAR al Ministro de Salud y Ambiente, a la Contadora General de la Provincia y al Director del Hospital Gobernador Gregores. HACER SABER a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales. DEJAR constancia en el Registro de Actas de Acuerdos. PROCEDASE a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. DEJAR constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

**ARCHIVASE.-** \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DEL DR. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C DE LA SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

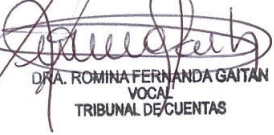
  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
Dr. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ  
PROCURADOR FISCAL  
A/C SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS